

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN



VERSIÓN PÚBLICA

“Contrato de prestación de servicios número DGROBC/007/2021/GRPP, consistentes en la asesoría integral para el procedimiento de contratación del nuevo gestor de cobro de telepeaje de la Red de Autopistas concesionadas al Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura; y la Supervisión y Administración de los servicios adjudicados”, de fecha 15 de octubre de 2021.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEITIDOS (22) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:				
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación	Prueba de daño
Contrato de Prestación de Servicios.	20	Se testa contenido parcial en 2 líneas, por contener información confidencial de una persona física como es: Nombre propio de una persona física y correo electrónico.	<p>Art. 113, fr. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular.</p>	En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en el contrato de prestación de servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de los datos o su representante podría tener acceso a éstos. Los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un daño al titular de los datos personales. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y Firma del Titular del área	 Diego Flores Sánchez
Nombre y firma de quien clasifica:	 María Gabriela Colorado Macín Gerente de Riesgos y Políticas de Precios ¹
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Primera Sesión Ordinaria, 01 de febrero de 2022.

¹ De conformidad con el oficio de designación número DGAF/15000/103/2019 de fecha 10 de julio de 2019.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DGROBC/007/2021/GRPP, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL NUEVO GESTOR DE COBRO DE TELEPEAJE DE LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Y LA SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR MARÍA GABRIELA COLORADO MACÍN, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RIESGOS Y POLÍTICAS DE PRECIOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y, POR LA OTRA, HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "ASA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO TENORIO RICO Y JORGE RAÚL RUIZ NAKAZONE, CON CARÁCTER DE APODERADOS MANCOMUNADOS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL ASA: (i) HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR LUIS ALBERTO TENORIO RICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y (ii) TRANSCONSULT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JORGE RAÚL RUIZ NAKAZONE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL "CONSORCIO" O LOS "OBLIGADOS SOLIDARIOS" INDISTINTAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- i. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("DECRETO"), el cual establece que el FONDO será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. El DECRETO fue reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 2018.
- ii. En cumplimiento al DECRETO, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONDO, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del FONDO.
- iii. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y



mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, el cual ha sido objeto de siete adendas y seis modificaciones.

- IV. Con fecha 3 de junio de 2021, mediante Acuerdo CT/2ªORD/03-JUNIO-2021/IV, el Comité Técnico del FONDO, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2021, autorizó al FIDUCIARIO recursos plurianuales para los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 para la contratación objeto del presente instrumento.
- V. Con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio número DGAF/DFP/GEIPD/154400/055/2021, la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda de BANOBRAS hizo del conocimiento a la Gerencia de Riesgos y Política de Precios de BANOBRAS que el FONDO cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que derivan de la presente contratación.
- VI. Con fecha 29 de julio de 2021, el FIDUCIARIO publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, en su Modalidad Electrónica, número LA-006GIC003-E31-2021, ("PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN") a efecto de contratar los servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP").
- VII. Con fecha 30 de septiembre de 2021, el FIDUCIARIO emitió el fallo al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, a través del cual se adjudicó el presente Contrato al CONSORCIO, por haber obtenido, según el método de evaluación, el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.
- VIII. Con fecha 5 de octubre de 2021, el CONSORCIO, de conformidad con el convenio de proposición conjunta de fecha 30 de agosto de 2021 (**Anexo A**), y los artículos 34 de la LAASSP y 44 del RLAASSP, constituyeron la sociedad denominada "**HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V.**".

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- I.2. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio 80259*, con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades se encuentran vigentes y no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.



- I.3.** De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la LAASSP, se realizó la búsqueda en los archivos de BANOBRAS de la existencia de los servicios materia del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, cuyo resultado arrojó que no existen registros de los mismos. Asimismo, cuenta con la autorización de erogación para la contratación de los servicios objeto del presente Contrato mediante el oficio número DGAF/DFP/151000/055/2021, de fecha 05 de julio de 2021.
- I.4.** El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, de conformidad lo señalado en los antecedentes IV y V del presente instrumento.
- I.5.** La presente contratación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1º, fracción V, 3, fracción IX, 19, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la LAASSP; 1, 7, fracción II, 81 y demás relativos y aplicables del RLAASSP, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Nacional de Infraestructura y demás disposiciones aplicables en la materia.
- I.6.** Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05394, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

II. Declara el ASA, por conducto de sus Apoderados, que:

- II.1.** Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con la escritura pública número 65,468 de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo reciente de su otorgamiento.
- II.2.** Sus Apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente instrumento y acredita su personalidad mediante escritura pública que se indica en el inciso inmediato anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades se encuentran vigentes y no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- II.3.** Tiene como objeto social la celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- II.4.** Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los recursos humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.

- II.5.** Conoce el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.6.** Bajo protesta de decir verdad, a la presente fecha, ni su representada ni sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubican en alguno de los supuestos de los artículos 50 y/o 60 de la LAASSP.
- II.7.** Bajo protesta de decir verdad, a la presente fecha, los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés de conformidad con el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.8.** Presentó previo a la firma del presente instrumento la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, vigente a la fecha del presente instrumento, en sentido positivo, con número de folio 21NH9485864, de fecha 11 de octubre de 2021, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas administrativas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
- II.9.** Presentó previo a la firma del presente instrumento la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente a la fecha de firma del presente instrumento, en sentido positivo, con número de folio 1634139873628614471788 de fecha 13 de octubre de 2021, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y 03 de abril de 2015, respectivamente.
- II.10.** Bajo protesta de decir verdad, que, con fecha 09 de octubre de 2021, se registró como patrón ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, bajo el número de registro patronal número Z3921651108, por lo que a la fecha del presente y por lo reciente de su constitución se encuentra en trámite la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.
- II.11.** Está de acuerdo que en caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los puntos anteriores, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente instrumento será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.
- II.12.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **HVE211005452**.
- II.13.** Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores bajo el número de registro patronal número **Z3921651108**.
- II.14.** Es su voluntad prestar los servicios objeto del presente Contrato, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.



HACIENDA

BANBRAS



II.15. Ha considerado amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la prestación de los servicios objeto del presente Instrumento.

II.16. Para efectos legales de este Contrato señala como domicilio el ubicado en Cerrada Alborada número 124, Torre Perisur P3, Colonia Parque del Pedregal, Código Postal 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México,

III. Declaraciones de los OBLIGADOS SOLIDARIOS

III.1. Declara HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V., por conducto de su Apoderado, que:

III.1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con la escritura pública número 10,118 de fecha 6 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 495116-1, con fecha 5 de junio de 2013.

III.1.2. Cambió a Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable, de conformidad con la escritura pública número 65,207 de fecha 25 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo reciente de su otorgamiento.

III.1.3. Su Apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente instrumento y acredita su personalidad mediante escritura pública descrita en el inciso inmediato anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades se encuentran vigentes y no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

III.1.4. Su objeto social se encuentra relacionado con los servicios contenidos en el **Anexo B** "Requerimientos de Servicios" del presente instrumento.

III.1.5. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.

III.1.6. Conoce el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

III.1.7. Bajo protesta de decir verdad, a la presente fecha, ni su representada ni sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubican en alguno de los supuestos de los artículos 50 y/o 60 de la LAASSP.

III.1.8. Bajo protesta de decir verdad, a la presente fecha, los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés de conformidad con el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III.1.9. Presentó previo a la firma del presente instrumento la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, vigente a la fecha de firma del presente instrumento, en sentido positivo, con número de folio 21NH9485273 de fecha 11 de octubre de 2021, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas administrativas 2.1.31 y 2.1.39., de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

III.1.10. Presentó previo a la firma del presente instrumento la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente a la fecha de firma del presente instrumento, en sentido positivo, con número de folio 1634310290625615437092 de fecha 15 de octubre de 2021, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y 03 de abril de 2015, respectivamente.

III.1.11. Presentó, previo a la firma del presente instrumento, la Opinión vigente en sentido sin adeudo o con garantía del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales número CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001156175/2021 en materia del Aportaciones Patronales y Enteros de Descuentos, de fecha 15 de octubre de 2021, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", emitido mediante resolución RCA-5789-01/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

III.1.12. Está de acuerdo que en caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los puntos anteriores, o que durante en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente instrumento será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.

III.1.13. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número HKC130206M14.

III.1.14. Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de registro patronal número Y5465697109.

III.1.15. Es su voluntad para prestar los servicios objeto del presente Contrato, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo. Así como que ha considerado amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la prestación de los servicios objeto del presente Instrumento.

III.1.16. Para fines y efectos legales de este Contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Mario Pani número 400, piso 1, suite 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Código Postal 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México,

III.2. Declara TRANSCONSULT, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado, que:

III.2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con la escritura pública número 14,268 de fecha 15 de febrero de 2002, otorgada ante la



HACIENDA

BANBRAS



fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la Notaría Pública número 158 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales, en el folio número 57,813, con fecha 29 de abril de 2002.

III.2.2. Cambió su denominación social de "TRANSCONSULT: CONSULTORÍA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE, S.C." para quedar en lo sucesivo como "TRANSCONSULT, S.A. DE C.V.", de conformidad con la escritura pública número 32,588 de fecha 4 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 492179-1 con fecha 23 de abril de 2013.

III.2.3. Su Apoderado, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente instrumento y acredita su personalidad mediante escritura pública número 46,365 de fecha 15 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 492,179 con fecha de 17 de junio de 2019, Asimismo, manifiesta que dichas facultades se encuentran vigentes y no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

III.2.4. Su objeto social se encuentra relacionado con los servicios contenidos en el Anexo B "Requerimientos de Servicios" del presente instrumento.

III.2.5. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.

III.2.6. Conoce el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato sus Anexos y Apéndices, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

III.2.7. Bajo protesta de decir verdad, a la presente fecha, ni su representada ni sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubican en alguno de los supuestos de los artículos 50 y/o 60 de la LAASSP.

III.2.8. Bajo protesta de decir verdad, a la presente fecha, los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés de conformidad con el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.2.9. Presentó previo a la firma del presente instrumento la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, vigente a la fecha de firma del presente instrumento, en sentido positivo, con número de folio 21NH7765466 de fecha 5 de octubre de 2021, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas

administrativas 2.1.31 y 2.1.39., de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

III.2.10. Presentó previo a la firma del presente instrumento la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente a la fecha de firma del presente instrumento, en sentido positivo, con número de folio 1633473502729611391906 de fecha 5 de octubre de 2021, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y 03 de abril de 2015, respectivamente.

III.2.11. Presentó, previo a la firma del presente instrumento, la Opinión vigente en sentido sin adeudo o con garantía del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales número CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001103218/2021 en materia del Aportaciones Patronales y Enteros de Descuentos, de fecha 5 de octubre de 2021, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", emitido mediante resolución RCA-5789-01/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

III.2.12. Está de acuerdo que en caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los puntos anteriores, o que durante en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente instrumento será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.

III.2.13. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TCT0202157R5.

III.2.14. Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de registro patronal número Y6443156101.

III.2.15. Es su voluntad para prestar los servicios objeto del presente Contrato, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo. Así como que ha considerado amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la prestación de los servicios objeto del presente Instrumento.

III.2.16. Para fines y efectos legales de este Contrato señala como domicilio el ubicado en Cerrada Alborada número 124, Torre Perisur piso 3, Parque del Pedregal, Código Postal 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

IV. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, que:

Única. - Previamente a la suscripción de este instrumento han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones de carácter legal y administrativo. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y reconocen que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este Contrato y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:



HACIENDA

BANBRAS



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El ASA se obliga ante el FIDUCIARIO a prestar los servicios de asesoría integral para el procedimiento de contratación del nuevo gestor de cobro de telepeaje de la Red de Autopistas concesionadas al FONDO, así como a llevar a cabo la supervisión y administración de los servicios adjudicados ("SERVICIOS") en términos de: (i) el Convenio de Participación Conjunta de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el CONSORCIO (Anexo A) en el que se establecieron las obligaciones específicas del Contrato que corresponderá a cada una de las personas que integraron la proposición conjunta, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento; (ii) los Requerimientos de Servicios (Anexo B) en el cual se describen y señalan las actividades, especificaciones, entregables y tiempos para la prestación de los SERVICIOS, y que incluye los Apéndices I.- Plazas de Cobro y II.- Definiciones, (iii) la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Anexo C), específicamente lo presentado en las carpetas IT-04, IT-07, IT-09 e IT-10; y (iv) las actas de junta de aclaraciones y de fallo (Anexo D); Anexos y documentos que son debidamente firmados por las PARTES, y se agregan al presente instrumento para formar parte íntegra del mismo.

SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La prestación de los SERVICIOS se llevará a cabo en la Red de Autopistas concesionadas al FONDO, de conformidad con lo señalado en el Anexo B Requerimientos de Servicios, y en los recintos que resulten necesarios para la correcta prestación de los SERVICIOS.

La entrega de los informes señalados en el Anexo B Requerimientos de Servicios, se realizará en las oficinas del FIDUCIARIO, las cuales, se encuentran en el domicilio señalado en la Declaración 1.6 del presente instrumento.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. - El importe que el FIDUCIARIO pagará al ASA como contraprestación por los SERVICIOS será por la cantidad de hasta \$43'919,760.00 M.N. (cuarenta y tres millones novecientos diecinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), en el entendido de que dicha contraprestación estará sujeta a la debida prestación de los SERVICIOS conforme a la proposición del ASA, y a lo establecido en el Anexo B Requerimientos de Servicios.

Dicha cantidad se integra de la forma siguiente:

Ejercicio Fiscal	Importe*
2021	\$2'626,380.43
2022	\$7'223,219.65
2023	\$9'633,795.92
2024	\$8'467,381.13
2025	\$8'181,022.27
2026	\$7'787,960.60

*Los importes señalados no incluyen IVA.

Los precios ofertados por el ASA serán fijos durante la vigencia del presente Contrato y serán pagados por el FIDUCIARIO en pesos mexicanos.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que se celebre convenio modificatorio por escrito entre las PARTES. Cualquier servicio realizado en exceso y sin que haya sido

celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del ASA y en favor del FONDO.

Todo lo ofertado por el ASA lo obliga conforme a su proposición, tanto en el monto de la contraprestación que le corresponde por los SERVICIOS como en los valores a considerar para en su caso, las Deducivas, Penalizaciones y márgenes de incumplimiento para la rescisión del presente Contrato que pudieran resultar durante la vigencia de este último.

El ASA acepta que, con cargo al importe total señalado en la presente Cláusula, serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

Asimismo, las PARTES acuerdan que, el FIDUCIARIO se abstendrá de realizar pago alguno, sin su responsabilidad si el ASA no cumple con lo señalado en este Contrato, o bien, si no entrega los SERVICIOS correspondientes o si entrega incompletos cualesquiera de ellos y/o cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el numeral 8. DEDUCTIVAS y PENAS CONVENCIONALES del **Anexo B** Requerimientos de Servicios.

CUARTA. - FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago de la contraprestación será cubierta al ASA por los SERVICIOS efectivamente prestados o devengados en cumplimiento a cada actividad y entregable a satisfacción del FIDUCIARIO que procedan en virtud del presente instrumento y de conformidad con el **Anexo B** Requerimientos de Servicios, conforme lo siguiente:

- A. El ASA entregará a la Gerencia de Riesgos y Política de Precios ("GRPP") de BANOBRAS, los Entregables, reportes y documentación soporte que evidencie la prestación de los SERVICIOS, a efecto de que la GRPP lleve a cabo su validación en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la entrega de dichos documentos.

Dichos Entregables, reportes y documentación deberán ser entregados en las oficinas del FIDUCIARIO de conformidad con el **Anexo C** Propuesta técnica presentada por el ASA en su proposición.

- B. En su caso, la GRPP notificará al ASA las omisiones y errores que presenten los Entregables, reportes y documentación soporte, indicando el plazo para su corrección, en el entendido de que el cómputo del plazo entre el momento en que el ASA entregue los documentos y el FIDUCIARIO los reciba a su entera satisfacción, se verá interrumpido con la notificación referida anteriormente.
- C. Una vez que los documentos sean recibidos a entera satisfacción del FIDUCIARIO, el ASA deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI's") respectivos sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la GRPP notificará al ASA y le devolverá los CFDI's dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- D. Será responsabilidad del ASA subsanar y presentar nuevamente los CFDI's que no reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.
- E. Las PARTES convienen que los pagos correspondientes serán efectuados en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega en el domicilio del FIDUCIARIO de los CFDI's



respectivos sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes.

- F. En caso de que el FIDUCIARIO reciba los reportes y documentación soporte con posterioridad al plazo establecido para su presentación, en términos del presente Contrato, sus Anexos y Apéndices éste procederá al pago de los SERVICIOS, previa deducción de las Deducitivas y/o Penas Convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA. – DEDUCTIVAS Y PENAS CONVENCIONALES de este instrumento.
- G. El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por SERVICIOS faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos de conformidad con lo contemplado en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al ASA.
- H. Los pagos serán cubiertos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ASA que este le comuniqué por escrito al FIDUCIARIO.
- I. En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS, a solicitud del ASA, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha en que se haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ASA.
- J. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el ASA, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

En caso de actualizarse las causas de terminación anticipada y/o rescisión administrativa previstas en las Cláusulas DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA y DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA de este instrumento, el ASA sólo tendrá derecho a cobrar la contraprestación que le corresponda en términos de la presente Cláusula hasta la fecha en que surta efectos la terminación y/o la rescisión del presente Contrato.

En caso de que existieran cantidades a favor y/o a cargo de cualquiera de las PARTES, estas se cubrirán en la forma y términos establecidos en este instrumento, observando en todo momento la normativa aplicable al FONDO.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y su Anexo B Requerimientos de Servicios, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo del ASA y en favor del FIDUCIARIO y del FONDO. En consecuencia, el ASA bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución al monto establecido en el primer párrafo de la Cláusula TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO del presente Contrato.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

QUINTA. - PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y VIGENCIA: El ASA se obliga a prestar los SERVICIOS objeto del presente Contrato por un **plazo de 1857 días naturales, contados a partir del 1º de octubre de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2026**. Dicho plazo podrá ser modificado mediante Convenio escrito, firmado por las PARTES y de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la LAASSP, en cuyo caso, el ASA deberá actualizar la garantía prevista en la Cláusula inmediata siguiente.

No obstante, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato previa notificación por escrita al ASA, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente Contrato.

SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El ASA dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, previo al pago de cualquier cantidad por concepto de contraprestación por la prestación de los SERVICIOS, constituirá y entregará en favor del FIDUCIARIO, una póliza de fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, comprendiendo la puntual y correcta prestación de los SERVICIOS, el pago de cualquier responsabilidad obrero patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por el incumplimiento del presente instrumento,

La póliza de fianza deberá estar expedida en términos de lo dispuesto en el artículo 103 del RLAASSP y será por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total a erogar, por los meses restantes del 2021 y el ejercicio fiscal 2022, sin incluir el IVA y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que será ejercido en el mismo sin incluir IVA, la cual deberá ser otorgada por Institución mexicana debidamente autorizada para ello.

La renovación de la fianza deberá presentarse al FIDUCIARIO dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada ejercicio fiscal que corresponda, misma que permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones del ASA incluidas en el Contrato y hasta la entera satisfacción del FIDUCIARIO. La renovación de la fianza deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del RLAASSP.

Asimismo, se actualizará en caso de que, por causas fundadas, se modifique el presente Contrato en monto, plazo o vigencia.

Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

- a) *La fianza se expide a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios número DGROBC/007/2021/GRPP, consistentes en la asesoría integral para el procedimiento de contratación del nuevo gestor de cobro de telepeaje de la red de las autopistas concesionadas al Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura; y la supervisión y administración de los servicios adjudicados, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de infraestructura, y HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V., con la comparecencia de los obligados solidarios de éste último: (i) HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V. y (ii) TRANSCONSULT, S.A. DE C.V. ("Contrato").*

- b) Para cancelar la fianza será requisito contar previamente y por escrito de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice incluyendo a partir de la fecha en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, hubiere comunicado la terminación anticipada del Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Cuando al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo de HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V. y ésta efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, procederá a expedir la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para que HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V. realice las gestiones pertinentes para la cancelación de la fianza.
- e) [Denominación de la institución afianzadora] acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V., para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza. No obstante, [denominación de la institución afianzadora] renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- g) En caso de modificación al Contrato, HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V. se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta efectos, será requisito indispensable que [denominación de la institución afianzadora] manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.
- h) En caso de incumplimiento de HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V. a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, podrá requerirle a [denominación de la institución afianzadora] en forma escrita el pago de la fianza, acompañado de copias simples del Contrato, y en su caso, de sus convenios modificatorios, de la póliza de fianza, y del acuse de la

notificación de incumplimiento realizada a HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V. Dicha garantía deberá pagarse por [denominación de la institución afianzadora] con independencia de si se inicia o no el procedimiento de rescisión administrativa respectivo.

- l) La presente garantía de cumplimiento es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Los términos y condiciones de la garantía de cumplimiento referida en la presente Cláusula deberán ser aprobados por el Fiduciario.

En adición a lo anterior, el ASA acepta y reconoce que la garantía de cumplimiento será indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del ASA, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del ASA, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables al ASA.

Una vez cumplidas las obligaciones del ASA a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el ASA pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

SÉPTIMA. - VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA: El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos totales o parciales deba entregar al ASA, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

OCTAVA. - INFORMES: El FIDUCIARIO a través de la Gerencia de Riesgos y Política de Precios BANOBRAS y/o a través de sus funcionarios facultados al efecto, coordinará y supervisará el desarrollo de los SERVICIOS objeto del presente Contrato. Para tal efecto, el ASA se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO la información que éste le solicite en el tiempo y forma que se le requiera, independientemente de los informes que debe rendir de conformidad con el **Anexo B** Requerimientos de los Servicios del presente Contrato.

NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El ASA como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El ASA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO y del FONDO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el ASA la reintegrará al FONDO a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO o al FONDO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar para la prestación de los SERVICIOS materia del presente Contrato. Asimismo, el ASA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.



Por lo anterior, el ASA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DEL ASA. En la prestación de los SERVICIOS, el ASA asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LAASSP, el RLAASSP y demás normativa aplicable, así como del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, el ASA se obliga a responder por los daños y perjuicios que surjan a consecuencia o puedan surgir del incumplimiento u omisión dolosa, culposa o negligente de cualquier obligación establecida en el presente Contrato que, en su caso, se llegasen a causar al FIDUCIARIO, en cuyo supuesto se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido que, si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

El ASA mantendrá en paz y a salvo al FIDUCIARIO, sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, representantes y asesores con respecto a cualquier reclamación, daños y perjuicios que sean consecuencia o puedan surgir del incumplimiento u omisión por parte del ASA de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, así como por cualesquier daño, perjuicio o afectación al FIDUCIARIO, y a terceros derivado o como consecuencia de acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes del ASA.

Si el ASA realiza algún servicio sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos y Apéndices, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El ASA no podrá subcontratar ni ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus Anexos y Apéndices, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, para lo cual el ASA deberá presentar la solicitud de autorización con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los SERVICIOS, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o al FONDO, o bien, en caso que se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad competente.

En este supuesto, previa petición y justificación del ASA, el FONDO reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato. Asimismo, se deberán solicitar en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión de los SERVICIOS y, en su caso, se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por parte del ASA,

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: El FIDUCIARIO, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al ASA aquellos SERVICIOS que hubiesen sido efectivamente prestados a satisfacción del FIDUCIARIO.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIDUCIARIO, previa petición y justificación del ASA, éste pagará al ASA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento. Asimismo, se deberán solicitar en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión de los SERVICIOS y, en su caso, se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por parte del ASA.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que el ASA incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato, sus Anexos y Apéndices.

Se procederá a la rescisión administrativa del Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente más no limitativamente, se establecen a continuación:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, el ASA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ASA.
- b) Si el ASA, por causas imputables a él, no da inicio a la prestación de los SERVICIOS en la fecha convenida o los suspende sin causa justificada.
- c) Si el ASA transfiere, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones de este Contrato, con excepción a los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO.
- d) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.
- e) Si el ASA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los SERVICIOS.
- f) Si el ASA no mantiene vigente la garantía prevista en este Contrato.
- g) Por actos contrarios a alguna disposición sustantiva, considerados como graves por el FIDUCIARIO.
- h) Si es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato



- i) En general por el incumplimiento del ASA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y sus Anexos y Apéndices y la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: Si el FIDUCIARIO considera que el ASA ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al ASA a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del ASA, para lo cual emitirá una resolución debidamente fundada y motivada dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad. Dicha resolución deberá ser comunicada al ASA dentro de dicho plazo de 15 (quince) días hábiles.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al ASA, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de SERVICIOS prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el FIDUCIARIO por concepto de SERVICIOS prestados hasta el momento de la rescisión, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el ASA.

El ASA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

En caso que se inicie un procedimiento de conciliación, el FIDUCIARIO, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato se prestaren los SERVICIOS, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del FIDUCIARIO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FIDUCIARIO podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este caso, el FIDUCIARIO, deberá elaborar un dictamen en el cual se justifiquen los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el FIDUCIARIO establecerá con el ASA otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - DEDUCTIVAS y PENAS CONVENCIONALES: Para el caso en el que el ASA no presente cualquiera de los entregables en los plazos que corresponda a cada uno de estos, o no tuviera la disponibilidad de personal y/o equipo, en términos de lo establecido en los Requerimientos de Servicios, el FIDUCIARIO podrá

aplicarle las deductivas y penas convencionales previstas en el numeral 8. DEDUCTIVAS y PENAS CONVENCIONALES señaladas en el **Anexo B** Requerimientos de Servicios.

El monto de las penas convencionales establecidas numeral 8. DEDUCTIVAS y PENAS CONVENCIONALES señaladas en el **Anexo B** Requerimientos de Servicios no podrá exceder, en su conjunto, el importe de la fianza presentada por el ASA para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) del monto total.

El FIDUCIARIO notificará al ASA sobre la aplicación de las deductivas y/o penas convencionales que en su caso le sean aplicables, quien deberá cubrir el monto correspondiente, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación CFDI.

En caso de que el ASA no cubra el monto de la pena convencional en el plazo referido en el párrafo que antecede, el FIDUCIARIO podrá descontar el monto correspondiente del pago de la contraprestación correspondiente al Entregable de que se trate.

Las deductivas y/o penas convencionales que, en su caso, se apliquen al ASA, generaran intereses en favor del FIDUCIARIO por cada día de atraso en el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

Si con posterioridad a la aplicación y pago de una pena convencional, el ASA considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento establecido en la Cláusula VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN del presente Contrato.

Si como resultado del procedimiento previo de conciliación, la discrepancia se resuelve a favor del ASA, el monto total o parcial de la pena convencional se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

No serán aplicables las deductivas y penas convencionales establecidas en la presente Cláusula y el numeral 8. DEDUCTIVAS y PENAS CONVENCIONALES del **Anexo B** Requerimientos de Servicios cuando por causas ajenas a las PARTES del Contrato el ASA se vea imposibilitado para presentar el Entregable correspondiente en el tiempo señalado. Lo anterior, siempre que el ASA notifique por escrito y acredite documentalmente al FIDUCIARIO las causas que provocaron la falta de presentación del Entregable de que se trate. Dicha notificación deberá realizarse a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha establecida para la presentación del Entregable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Para efectos de la prestación de los SERVICIOS el ASA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información que estime necesaria.

Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de ASA.

Las PARTES se obligan a guardar total y absoluta confidencialidad, excepto en los casos requeridos por la legislación aplicable, requerimientos u órdenes judiciales de autoridades regulatorias o gubernamentales

competentes o, en el caso del FIDUCIARIO, debido a una instrucción del Comité Técnico del FONDO respecto de la información que con motivo del cumplimiento al objeto del presente Contrato, le sea proporcionada, obligándose las PARTES a no divulgar ni revelar dicha información a terceros, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines, así como los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS objeto de este Contrato.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados por el ASA al FIDUCIARIO y deberán constar por escrito. De esta forma, el ASA no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El ASA asume la responsabilidad total para el caso de que, al ejecutar los SERVICIOS pactados, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente Contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la Información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

EL ASA acepta y reconoce la facultad del FIDUCIARIO de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el ASA haya elaborado para la prestación de los SERVICIOS objeto del presente instrumento, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de las Cláusulas DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA y DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, el ASA deberá sacar en paz y a salvo al FONDO y/o al FIDUCIARIO de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costos que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del FIDUCIARIO de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etcétera, contempladas en las diversas leyes de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. – DATOS PERSONALES: LAS PARTES se comprometen a observar los principios que en materia de protección de los datos personales se establecen en la normativa vigente en relación con el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA NOVENA. - FINIQUITO DE LOS SERVICIOS: El ASA comunicará por escrito al FIDUCIARIO la terminación total de los SERVICIOS que se le encomendaron en virtud del presente Contrato, a efecto de que el



FIDUCIARIO verifique que los mismos están realmente concluidos, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del ASA y elaborado el finiquito de los SERVICIOS, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las PARTES en términos del presente Contrato y dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, por lo que no será factible que el ASA presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la prestación de los SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el ASA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificar a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. – AVISOS Y NOTIFICACIONES: Cualquier aviso o comunicación relacionada con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá realizarse por escrito y ser enviado a la otra parte, a través de los enlaces designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, dicho aviso o comunicación será considerado como realizado cuando sea recibido efectivamente por las PARTES, en los domicilios señalados en la Declaración I.6 y II.15 del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ENLACES: Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del objeto del presente Contrato, las PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para mantener una comunicación constante entre ellas, para lo cual designan como enlaces a las personas siguientes:

Por el FIDUCIARIO:

María Gabriela Colorado Macín
Gerente de Riesgos y Políticas de Precios
Correo electrónico: Gabriela.Colorado@banobras.gob.mx

Quien además fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato en términos del penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAASSP.

Por el ASA:

[Redacted]
Gerente de operación
Correo electrónico: [Redacted]

En caso de que cualquiera de las PARTES decida sustituir a los enlaces antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles a dicho evento.

VIGÉSIMA TERCERA. – OBLIGACIONES FISCALES: Las PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

VIGÉSIMA CUARTA. – SOLIDARIDAD: En términos de lo establecido en los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal, los OBLIGADOS SOLIDARIOS convienen en constituirse de manera expresa e irrevocable como obligados solidarios pasivos del ASA respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA. - NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este Contrato y sus Anexos y Apéndices, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Las PARTES reconocen que la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, son los instrumentos que vinculan a las PARTES en sus derechos y obligaciones. En caso de discrepancia entre la Convocatoria y el Contrato, prevalecerá lo estipulado en la Convocatoria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, debidamente enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día **15 de octubre de 2021** en 4 (cuatro) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO, uno en poder del ASA y uno en poder de cada uno de los integrantes del CONSORCIO.

POR EL FIDUCIARIO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


DIEGO FLORES SÁNCHEZ

DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS

Y DELEGADO FIDUCIARIO

ASISTIDO POR



MARÍA GABRIELA COLORADO MACÍN
GERENTE DE RIESGOS Y POLÍTICA DE PRECIOS

POR EL ASA

HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V.



LUIS ALBERTO TENORIO RICO
APODERADO



JORGE RAÚL RUIZ NAKAZONE
APODERADO

POR LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS

HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.



LUIS ALBERTO TENORIO RICO
APODERADO

TRANSCONSULT, S.A. DE C.V.



JORGE RAÚL RUIZ NAKAZONE
APODERADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL NUEVO GESTOR DE COBRO DE TELEPEAJE DE LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Y LA SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HOMETA 21, S.A.P.I. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS DE ÉSTE ÚLTIMO: (i) HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V. Y (ii) TRANSCONSULT, S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021.